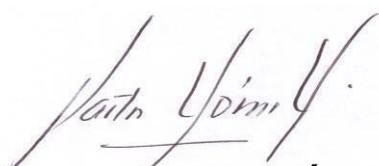


CONSTANCIA: 1 de marzo de 2023 . Me permito pasar a Despacho el proceso ejecutivo de la referencia informándole que la parte ejecutada radicó memorial solicitado acceso al expediente y reducción del embargo correspondiente a un 20% de su salario actual, teniendo en cuenta la existencia de otro menor hijo.

Le informo que no existe contestación del pagador ni títulos judiciales reconocidos.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No.126

Radicado No. 2023-00021

Visto el informe secretarial anterior, se tendrá notificado al demandado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 301 del C.G.P , en su inciso primero, cuando indica que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Sin embargo y ante la manifestación de desconocimiento de la demanda, sus anexos y pretensiones, se remitirá el expediente al solicitante al correo electrónico: laurapineda286@gmail.com; con el fin de garantizársele el derecho a la contradicción; una vez hecho lo anterior, se comenzarán a contabilizar los términos de traslado de la demanda, al día siguiente de la recepción del correspondiente link.

Acto seguido se dirá que teniendo en cuenta que no existe respuesta del pagador y no se tiene certeza del salario devengado, el valor retenido y el porcentaje que del mismo obtiene neto el demandado, no se puede entrar a analizar la posibilidad de reducción del embargo decretado, adicional a que el presente proceso ejecutivo no versa sobre un litigio de modificación de cuota alimentaria, en el que se puedan tomar en cuenta el resto de obligaciones civiles y familiares por las que actualmente responde el demandado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO.
JUEZ**